

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	No. 823
Radicado:	050013110 0042021 00265 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EDY YISELLY MURILLO PALACIOS CC 44.000.647
Demandado:	MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA CC 1.077.423.267
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión. Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. conforme al artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección actual de la parte demandante en este proceso, es decir, del menor de edad y de su representante legal.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ